

S	PARTIDO ANDALUCISTA
A	SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN
L	FECHA 19/05/05
D	Número 574
A	



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Andalucía, a 19 de mayo de 2005

Estimada compañera, estimado compañero;



En la actual legislatura, el debate político en nuestro país se centra en la posibilidad de establecer un nuevo estatuto de Autonomía para Andalucía, y la Comisión Ejecutiva Nacional ha elaborado unas bases sobre las que debatir el futuro de nuestro país.

Tras el trámite legal de su registro en el Parlamento Andaluz, te remito el documento registrado denominado "BASES DEL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA" para su difusión a los Primeros Secretarios de Municipio.

La Comisión Ejecutiva Nacional pretende, con ello, hacer partícipe a todas las Agrupaciones Andalucistas tanto en el debate como en la posterior aprobación del documento sobre el que se estructurará el debate político e ideológico que los andalucistas ofreceremos a la ciudadanía de cara al futuro Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Así mismo, te remitimos la propuestas de Reglamentos de la Comisión de Garantías a fin de que puedas aportar sugerencias y enmiendas de modificación con anterioridad al día 28 de mayo, para que puedan ser debatidas y aprobadas en la próximas sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Comité Nacional Andalucista.

Sin nada más que comunicarte y reiterando la importancia de remitir esta información a las Agrupaciones de tu territorio, recibe un cordial saludo andalucista.

  **PARTIDO
ANDALUCISTA**
SECRETARÍA NACIONAL DE
ORGANIZACIÓN

Manuel López López
SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

**BASES DEL
NUEVO
ESTATUTO DE
AUTONOMÍA DE
ANDALUCÍA**

INTRODUCCIÓN

Andalucía se encuentra en un momento histórico. Hace 25 años, el pueblo andaluz supo conquistar el derecho de autogobierno de nuestra tierra que permitía la Constitución Española de 1978. Andalucía fue el único territorio del Estado Español que supo ganarse, gracias a la movilización de toda la sociedad, el máximo nivel de autogobierno político y competencial, que algunos sólo deseaban para determinados territorios del Estado (Cataluña, País Vasco y Galicia).

Transcurrido un cuarto de siglo de ejercicio del derecho de autonomía, necesitamos un nuevo Estatuto que permita afrontar los nuevos retos de la Andalucía del siglo XXI. No se trata en nuestra opinión de plantear meras reformas puntuales del actual texto estatutario, sino una reforma en profundidad que dé origen a un **NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA**, aprovechando todos los mecanismos que permite la vigente Constitución Española de 1978 y en igualdad con aquellos otros territorios del Estado, que están planteando igualmente hoy la profundización en su derecho de autogobierno.

El nuevo Estatuto de autonomía para Andalucía, en opinión del Partido Andalucista, debe cumplir tres objetivos: Más autogobierno para Andalucía; codecisión a nivel del Estado Español y de la Unión Europea en todo aquello que afecte a Andalucía; y dotarnos de un instrumento útil para el relanzamiento económico, social y cultural de nuestro pueblo. Para la consecución de estos objetivos se articulan las siguientes 70 BASES PARA EL NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA.

RECONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA POLÍTICA DE ANDALUCÍA

ANDALUCÍA ES UNA NACIÓN

1. Andalucía es una Nación, integrada en pie de igualdad en el conjunto de pueblos que conforman el Estado Federal Español, a cuya riqueza plurinacional y cultural queremos seguir contribuyendo activamente.
2. Reconocimiento en el texto del Estatuto de Blas Infante como padre de la Patria Andaluza; reconocimiento y defensa de nuestros símbolos (bandera, escudo e himno) y de las fechas que han marcado nuestra historia reciente, 4 de Diciembre y 28 de Febrero.

REFORZAR NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO.

A) El poder legislativo.

3. Reforzamiento del Parlamento Andaluz como ámbito central de la representación política del pueblo andaluz, que deberá participar en todas y cada una de las cuestiones que a nivel estatal y europeo afecten a los intereses de los ciudadanos y ciudadanas andaluces.
4. Capacidad para dictar Decretos Leyes y Decretos Legislativos.
5. Nueva Ley Electoral Andaluza, fijándose en el nuevo Estatuto los principios que habrán de informarla, de manera especial: listas electorales abiertas, paridad y limitación de mandatos.
6. Imposibilidad de celebración de las Elecciones Andaluzas conjuntamente con otras elecciones de cualquier ámbito.
7. Se establecerán normas propias para la elección de los representantes de Andalucía en el Senado, en primer grado en elección libre y directa, en circunscripción única.
8. Reconocimiento de Andalucía como circunscripción única en las elecciones al Parlamento Europeo.

9. Reforzamiento del papel del Defensor del Pueblo Andaluz, como alto comisionado del Parlamento. Incorporación al texto estatutario del Consejo Consultivo de Andalucía y de la Cámara de Cuentas.
10. Derecho de los ciudadanos a intervenir directamente en la actividad legislativa mediante la iniciativa legislativa popular y otras modalidades de consulta directa. Posibilidad de la convocatoria de referéndum por parte de la Junta de Andalucía y por los Ayuntamientos Andaluces.

B) El poder ejecutivo.

11. El Presidente de Andalucía es la máxima representación del Estado en el territorio de Andalucía. Reconocimiento Estatutario a la facultad del Presidente de disolución del Parlamento.
12. Limitación del mandato del Presidente a ocho años.
13. Establecimiento en Andalucía de la Administración única y en consecuencia, creación de ventanilla única que agilice la gestión e impida la burocracia innecesaria. Corresponde a la Junta, a las Comarcas y a los Municipios de Andalucía ser la administración ordinaria en Andalucía.

C) Poder judicial.

- 14.El T.S.J.A. culminará la organización judicial en Andalucía, ejerciendo las funciones de Tribunal de Casación en los asuntos iniciados en Andalucía.
- 15.Creación de una Comisión de Justicia, elegida por el Parlamento y que ejercerá competencias por delegación del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente del T.S.J.A. será elegido por el Parlamento a propuesta de la Comisión de Justicia de Andalucía.
- 16.Regulación del Ministerio Fiscal en Andalucía y designación por la Comisión de Justicia de Andalucía.
- 17.Derecho de participación en la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional y de los Consejeros del Consejo General del Poder Judicial.

AMPLIAR EL PODER ANDALUZ.

18. Competencias exclusivas en materia de Régimen Local. Establecer en el Estatuto el listado de competencias de los Municipios y de las Comarcas para garantizar su autonomía.
19. Reforzar las competencias exclusivas en Educación, en Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, en Salud y en políticas Sociales.
20. Reforzar las competencias en Seguridad, correspondiéndole en todo caso la máxima autoridad en el ejercicio de las competencias exclusivas de Seguridad Pública.
21. Reforzar las competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente.
22. Competencias exclusivas en sobre puertos, aeropuertos y helipuertos. Gestión de los de competencia estatal.
23. Competencias exclusivas en carreteras, ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran íntegramente por el territorio de Andalucía.
24. Reforzar la competencia exclusiva en materia de transportes marítimos, fluviales y por cable dentro del territorio de Andalucía.
25. Atribuir competencias sobre el dominio público, terrestre y marítimo, en Andalucía.

26. La gestión de todas las infraestructuras del Estado que hayan sido declaradas de interés general.
27. Competencias exclusivas sobre la planificación ejecución económica general de Andalucía y el desarrollo la ejecución de la planificación económica del Estado.
28. Reforzar las competencias en materia de investigación científica y técnica
29. Reforzar las competencias exclusivas en materia de Agricultura. Ganadería, pesca, industria; energía, defensa de la competencia, comercio, consumo, turismo y sistema económico financiero.
30. Gestión de las políticas pasivas de empleo y del sistema de protección social del desempleo.
31. Competencia exclusiva sobre la asistencia social.
32. Reforzar las competencias exclusivas en materia de Deporte.
33. Desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación de la banca, seguros y mercado de valores.
34. Reforzar las competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

35. Competencias exclusivas en materia de trabajadores extranjeros y competencias de legislación de desarrollo y ejecución en materia de inmigración.
36. Competencias de desarrollo y ejecución en telecomunicaciones y comunicación electrónica.
37. Dominio de Internet propio y específico.
38. Reforzar las competencias sobre comunicación social y correo.
39. Reforzar las competencias sobre el sistema de Administración Pública, colegios profesionales y corporaciones públicas.
40. Competencia exclusiva sobre las cuencas hidrográficas, incluyendo la del Guadalquivir.

PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES DEL ESTADO CENTRAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA.

41. Derecho de codecisión de Andalucía en la conformación de la voluntad del Estado Español ante las instituciones de la Unión Europea, en todas aquellas materias competencia de la Junta de Andalucía.
42. Participación en los órganos de Gobierno de la Unión Europea.
43. Derecho a ser informada sobre la elaboración de Tratados y Directivas.
44. Derecho a incorporar representantes en las delegaciones españolas en la representación española cuando se trate de materia de nuestras competencias.
45. Derecho a recurrir ante el Tribunal de Justicia Europeo en materia de nuestras competencias.
46. Participar en los procedimientos de elaboración de las Leyes del Estado Central que afecten a Andalucía.
47. Participar en los organismos internacionales relacionados con competencias de nuestra Comunidad.

48. Derecho de Andalucía a establecer convenios de cooperación con otras Comunidades del Estado Español así como, en el marco de sus competencias, con otras regiones europeas y de su entorno geográfico e histórico.

49. Derecho a participar en el proceso de negociación y conclusión de tratados internacionales que afecten a nuestras competencias.

UNA NUEVA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL INTERNA.

50. Establecimiento de una nueva organización territorial, de manera que Andalucía se organiza en municipios, comarcas y entes supracomarciales. Las actuales provincias tendrán la consideración de ámbitos supracomarciales.

51. Aplicación del principio de subsidiariedad para transferir competencias y recursos a las Comarcas y Ayuntamientos de Andalucía.

MÁS Y MEJORES DERECHOS

52. El nuevo Estatuto debe recoger una Carta de Derechos de los Andaluces, donde se reconozcan con claridad aquellos derechos que conforman una auténtica sociedad del bienestar. Así y de manera no limitativa debe reconocerse:

- Derecho a una vivienda digna.
- Derecho a una sanidad pública, gratuita y sin esperas.
- Derecho al acceso a las nuevas tecnologías.
- Derecho a la protección y ayuda a los diferentes modelos familiares.
- Derecho al pleno empleo y derecho a la prestación y renta básica del ciudadano.
- Derecho a la igualdad de género y contra la violencia de género.
- Derecho al disfrute del medio ambiente.
- Derecho al uso de las infraestructuras y comunicaciones adecuadas.
- Derecho a una educación pública y gratuita.
- Derecho a la integración de las personas con discapacidad.
- Derecho a la emancipación social y económica de los jóvenes.
- Derecho a la protección social de los mayores.
- Derecho a la integración social igualitaria de los inmigrantes.

53.Regulación de mecanismos de control ciudadano de la gestión de los cargos públicos. Mandato legislativo para regular las comisiones de investigación a nivel autonómico y local.

54.Creación de un espacio de seguridad que permita el desarrollo de una policía autónoma integral y con competencias en seguridad ciudadana y tráfico.

55. Defensa y promoción de la cultura andaluza en todos los niveles educativos, en el conjunto de las políticas públicas de la Junta de Andalucía y, de manera especial en los medios públicos de comunicación.

56.Auténtica democratización de los medios de comunicación públicos con un efectivo control parlamentario.

57.Designar representantes en el Consejo de RTVE.

ECONOMÍA PARA UN DESARROLLO ENDÓGENO

58. Inclusión de los principios que deben inspirar la política económica de las administraciones públicas de Andalucía, de manera especial la consecución del pleno empleo; la superación de las desigualdades territoriales; la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y la lucha contra la exclusión social.
59. Mecanismos eficaces para la equiparación del nivel de prestación de los servicios públicos de Andalucía al del otros territorios del Estado.
60. Creación de la Agencia Tributaria Andaluza, unida a un sistema de financiación estable y suficiente.
61. Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de Andalucía.
62. Designar representantes en la Agencia Estatal Tributaria.
63. Designar representantes en el Tribunal de Cuentas y el Consejo Económico y Social.
64. Designar representantes en el Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Instituto de Crédito Oficial, FORPPA, SENPA, Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, y demás

organismos estatales que regulan materias económicas y sociales relacionadas con competencias de nuestra Comunidad.

65. Gestión propia de los fondos provenientes de la Unión Europea.

66. Apuesta por la creación y desarrollo de una Caja única en Andalucía.

67. Participación en el diseño y gestión de planificación y ordenación de la actividad económica.

68. Desarrollo y superación de los déficits de infraestructuras que impiden el adecuado desarrollo de Andalucía.

69. Establecimiento de un sistema de concertación social configurado con los principios de transparencia, control parlamentario, seguimiento y evaluación.

70. Mantenimiento de la deuda histórica "actualizada".

REGLAMENTO DE GARANTIAS DE LOS MILITANTES

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1.- Naturaleza.

El Reglamento de Garantía de los Militantes tiene por objeto velar por los derechos y obligaciones de los militantes y para ello regula el procedimiento de amparo, el régimen disciplinario y la Comisión de Garantías.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO DE AMPARO.-

Artículo 2.- Competencia.

Los Militantes que consideren vulnerados algunos de sus derechos estatutarios, disponen del recurso de amparo ante la Comisión de Garantías, que registra, tramita y resuelve.

Artículo 3.- Tramitación.

3.1- El recurso de amparo se interpone ante la Comisión de Garantía mediante escrito en el que se exponen los hechos que se denuncian y los derechos estatutarios que se consideran vulnerados.

3.2. El plazo para interponer el recurso es de un mes, a partir del momento en que se haya producido el hecho de que se trata.

3.3.- El recurso de amparo deberá resolverse por la Comisión de Garantías dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su interposición, mediante resolución motivada.

3.4. Si como consecuencia de un recurso de amparo se derivara, a juicio de la Comisión de Garantías, la necesidad de una intervención acerca de un militante o de un órgano de gobierno, la Comisión de Garantías debe formular la correspondiente petición razonada al órgano de gobierno competente. En el supuesto de que el mencionado órgano desestime tal petición, o no dé respuesta a la misma en el plazo de un mes, la Comisión de Garantías podrá instar al órgano de gobierno superior.

CAPITULO III. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 4.- Principios del régimen disciplinario.

- 4.1. Constituyen infracciones, únicamente, las establecidas expresamente como tales en los Estatutos y Reglamentos.
- 4.2. Es imprescindible la audiencia del interesado, como trámite previo a la resolución del expediente.
- 4.3. Hasta la definitiva resolución del expediente debe respetarse la presunción de inocencia del expedientado.
- 4.4. En todo caso, se debe guardar la debida proporcionalidad entre la falta y la sanción.

Artículo 5.- Definición de las faltas.

5.1. Son faltas leves:

- a.- Faltar el debido respeto a un órgano de gobierno, sus resoluciones y decisiones, o a otro militante.
- b.- Desatender, salvo causa justificada, las convocatorias realizadas por el Partido, con indicación expresa de su carácter obligatorio.
- c.- Rechazar, salvo causa justificada, la designación como apoderado o interventor en las elecciones.
- d.- Incumplir obligaciones derivadas de las decisiones de los órganos de gobierno.

5.2. Son faltas graves:

- a.- Actuar contra los intereses generales del Partido.
- b.- No acatar las resoluciones y decisiones de los órganos de gobierno.
- c.- Actuar con grave perjuicio al funcionamiento del Partido y sus órganos de gobierno.
- d.- No colaborar económicamente con el Partido, en los términos establecidos estatutaria y reglamentariamente.
- e.- No justificar, en tiempo y forma, el empleo de los recursos de cuya administración se sea responsable.
- f.- Reincidir en, al menos, dos faltas leves entre dos sesiones ordinarias del Congreso Andalucista.

5.3- Son faltas muy graves:

- a.- Descalificar a un órgano de gobierno, sus decisiones y resoluciones, u ofender gravemente a otro militantes, con publicidad y daño grave a la imagen pública.
- b.- Apoyar, sin autorización del órgano de gobierno competente, iniciativas políticas promovidas por otras organizaciones, que supongan contradicción con las resoluciones o los intereses del Partido.
- c.- No respetar los Estatutos o Reglamentos.
- d.- Actuar en el seno del Partido como tendencia organizada.
- e.- Abandonar un cargo público sin la autorización previa del órgano de gobierno competente.
- f.- Desempeñar cargo público sin la autorización expresa del órgano de gobierno competente.

- g.- Mantener una actitud de indisciplina reiterada.
- h.- Administrar irregularmente los fondos del Partido, así como utilizar el Partido para el lucro personal.
- i.- Desempeñar cualquier cargo público u orgánico con falta de honradez.
- j.- Reincidir en faltas graves.
- k.- Cometer alguna falta, cualquiera que fuera su naturaleza, provocando grave escándalo público en los medios de comunicación.
- l.- Retener, ocultar o manejar indebidamente documentos del Partido, así como falsificar tales documentos.

Artículo 6. Prescripción de las faltas.

- 6.1. Las faltas muy graves prescriben al año de haberse cometido, las graves a los seis meses y las leves a los dos meses, siempre que antes no se haya iniciado el correspondiente expediente disciplinario.
- 6.2. El órgano de gobierno competente debe decidir el sobreseimiento, cuando constate que ha prescrito la falta, notificándolo inmediatamente al interesado.

Artículo 7.- Expediente disciplinario.

7.1. La apertura de un expediente disciplinario compete al Comité Andalucista de Municipio, de Comarca o de Provincia correspondiente y, en cualquier caso, a la Comisión Ejecutiva Nacional o al Comité Nacional Andalucista.

Asimismo, un órgano de gobierno superior podrá abocar de un órgano de gobierno inferior la apertura de un expediente disciplinario.

En el caso de miembros de cualquier órgano de gobierno del Partido, la apertura de expediente disciplinario corresponde al propio órgano de gobierno al que pertenece o a cualquiera de los órganos de gobierno superiores, salvo en el caso de miembros de la Comisión de Garantías, que corresponde únicamente a la misma la apertura de expediente contra alguno de sus miembros.

7.2- El órgano competente para abrir un expediente disciplinario puede hacerlo de oficio, a instancia de un militante o de otro órgano de gobierno inferior o superior.

7.3. El órgano de gobierno competente para la iniciación del expediente puede realizar actuaciones previas, con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En ese caso, en el plazo máximo de un mes deberá acordarse bien la iniciación de expediente disciplinario, bien denegar su apertura.

7.4. La Comisión Ejecutiva Nacional resuelve la suspensión provisional de militancia, sin perjuicio de la inmediata apertura de expediente, cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 48, 5 de los Estatutos.

7.5, El acuerdo de apertura del expediente disciplinario debe tener el siguiente contenido:

- a.- Identificación del o de los militantes presuntamente responsables.

b.- Los hechos sucintamente expuestos que motiven la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder.

c.- El nombramiento de instructor y secretario del expediente.

d.- El órgano competente para la resolución del mismo.

e.- La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el expediente, así como los plazos para su ejercicio.

7.6.- El acuerdo de iniciación deberá comunicarse al presunto o presuntos responsables, al instructor y, en su caso, al denunciante o al órgano que haya formulado petición razonada, en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha en la que se decida iniciar el expediente.

7.7. El o los militantes sujetos a expediente dispondrán del plazo de diez días naturales desde la recepción del acuerdo de iniciación de expediente disciplinario para formular las correspondientes alegaciones y, en su caso, proponer pruebas.

7.8. El instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere convenientes en el improrrogable plazo de diez días.

7.9. El instructor, en caso de que no se encuentre indicios racionales de responsabilidad podrá proponer el sobreseimiento del expediente al órgano que acordó su iniciación.

7.10. En otro caso, recibidas las alegaciones y practicadas las pruebas si proceden, el instructor formulará pliego de cargos que deberá notificar al interesado para que en el plazo de diez días naturales alegue lo que considere conveniente.

7.11. Transcurrido el plazo del apartado anterior, el instructor formulará propuesta de resolución y remitirá todo lo actuado al órgano competente para la resolución del expediente.

7.12. Los órganos de gobierno competente para dictar resolución sobre expedientes disciplinarios son los siguientes:

A.- Comités Andalucistas de Provincia: expedientes instruidos por los Comités Andalucistas de Municipio o Comarca que se refieran a faltas leves o graves.

B.- Comisión Ejecutiva Nacional: expedientes instruidos por los Comités Andalucistas de Municipio o Comarca que se refieran a faltas muy graves; y expedientes instruidos por los Comités Andalucistas de Provincia.

C.- Comité Nacional Andalucista: expedientes instruidos por la Comisión Ejecutiva Nacional, por la Comisión de Garantías, en los casos de expedientes instruidos contra sus miembros y por el propio Comité Nacional Andalucista.

7.13. El órgano competente para dictar resolución dispondrá del plazo de un mes para ello, desde la recepción de la correspondiente propuesta.

7.14. La resolución deberá comunicarse al interesado, al proponente de la apertura de expediente si lo hubiera, al órgano que acordó la apertura, así como al órgano de gobierno al que corresponda la ejecución de la resolución.

Artículo 8.- Recursos.

8.1. Contra las resoluciones dictadas por los Comités Andalucistas de Provincia , la Comisión Ejecutiva Nacional y el Comité Nacional Andalucista podrá interponerse recurso ante la Comisión de Garantías.

8.2. El plazo para la interposición del recurso es de quince días hábiles desde la recepción de la notificación de la resolución objeto del recurso.

Artículo 9.- Sanciones.

9.1. La sanción correspondiente a una falta leve es el apercibimiento o la suspensión por un periodo máximo de tres meses.

9.2. La sanción correspondiente a una falta grave es la suspensión de militancia por un periodo superior a tres meses e igual o inferior a un año.

9.3. La sanción correspondiente a una falta muy grave es la suspensión de militancia superior a un año o la separación definitiva del Partido y, en todo caso, implicará el cese en el cargo público dependiente del Partido que titule el sancionado.

9.4. La suspensión de militancia puede aparejar la inhabilitación para el desempeño de cargos orgánicos o públicos por un plazo superior al de la suspensión.

9.5. Para determinar la sanción concreta debe atenderse a la intencionalidad, la rectificación, los perjuicios causados y la reincidencia.

9.6. La sanción impuesta a un militante entra en vigor en el momento en que sea firme la resolución del expediente.

9.7. Todos los órganos con competencias disciplinarias debe disponer de un registro de expedientes disciplinarios.

Artículo 10.- Disolución.

10.1. El Comité Nacional Andalucista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional resuelve la disolución de un Comité y/o de una Agrupación, ante reiteradas faltas graves y/o muy graves cometidas y/o respaldadas por los mismos. Contra su resolución solo cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

10.2. La disolución supone, en todo caso, que la Comisión Ejecutiva Nacional designa una Comisión Gestora, por un plazo máximo de seis meses, prorrogables por otros tres.

10.3. A partir del momento de la disolución, la Comisión Ejecutiva Nacional puede decidir la reintegración de los militantes que juzgue oportuno.

Artículo 11.- Readmisión.

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá readmitir a un militante que hubiera sido separado del Partido, a partir del transcurso de un año desde la separación.

CAPITULO IV. LA COMISION DE GARANTIAS.

Artículo 12. Composición.

12.1 La Comisión de Garantías está compuesta por nueve miembros elegidos por el Congreso Nacional entre militantes con un mínimo de dos años de antigüedad, uno de los cuales actúa de Presidente y otro de Secretario, elegidos en su primera reunión de entre sus miembros.

12.2. El Presidente representa a la Comisión de Garantías ante los órganos de gobierno del Partido, coordina sus tareas y convoca y modera sus sesiones.

12.3. El Secretario levanta acta de las sesiones de la Comisión.

12.4. Las posibles vacantes que pudieran producirse en la Comisión de Garantías serán cubiertas según la lista de candidatos presentados a la misma en el Congreso Nacional, siguiendo el estricto orden de los votos obtenidos por cada candidato/a. En caso de agotarse la lista de candidatos las vacantes serán cubiertas por el Comité Nacional Andalucista ante propuestas avaladas por un mínimo de 20 Agrupaciones Locales.

12.5. La condición de miembro de la Comisión de Garantías es incompatible con la ostentación de cualquier otro tipo de cargo orgánico o público.

Artículo 13. Competencia.

13.1. La Comisión de Garantías garantiza los derechos de los militantes mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.

13.2. La Comisión de Garantías entiende en última instancia de la resolución de cuantos conflictos de competencia y expedientes disciplinarios se susciten en función de los Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, especialmente del Reglamento de Garantía de los militantes.

13.3. La Comisión de Garantías ejerce arbitraje y emite dictámenes vinculantes a solicitud de los órganos de gobierno del Partido.

13.4. La Comisión de Garantías tiene libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresa a través de resoluciones y recomendaciones.

Artículo 14. Funcionamiento.

14.1. Las sesiones de la Comisión serán convocadas a una hora que será siempre entendida como primera convocatoria. La segunda convocatoria será siempre media hora más tarde.

14.2. La convocatoria se realizará con el menos cuatro días naturales de antelación y en ella deberá figurar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración.

14.3. No serán examinadas proposiciones y/o textos recibidos con posterioridad a la fecha de la convocatoria, salvo que a juicio de la Comisión se acuerde su carácter de urgencia.

14.4. La Comisión de Garantías se considera válidamente constituida con la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, con la presencia de un tercio de los mismos.

14.5. Los acuerdos de la Comisión de Garantías son adoptados por mayoría de votos en votación pública, salvo cuando uno de los miembros solicite votación secreta.

14.6. En caso de empate se aplicará el voto de calidad del Presidente.

14.7. Las deliberaciones de la Comisión de Garantías son secretas.

Artículo 15. Convocatoria Extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, a menos que por la urgencia del asunto a tratar sea necesario darle carácter inmediato.

Artículo 16. Colaboración con la Comisión de Garantías.

16.1. Todos los militantes y los órganos de gobierno deben auxiliar a la Comisión de Garantías en sus actuaciones, remitiendo a la mayor brevedad los datos que ésta solicite para el cumplimiento de su tarea.

16.2. Por causa de un expediente, la Comisión de Garantías o los miembros de la misma en quienes delegue, pueden personarse en cualquier dependencia del Partido, hacer las indagaciones necesarias y celebrar las entrevistas personales que considere pertinentes.